



Gobierno del
Estado de
México



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 11 de diciembre de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PLATAFORMAS PARA LOS TRÁMITES DE SOLICITUD DE CAPTURA DE ACTOS, CORRECCIÓN DE EXTRACTO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ACLARACIÓN DE LOS DATOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.



TOMO

CCXVIII

Número

109

300 IMPRESOS

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”. SECCIÓN TERCERA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA.

ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PLATAFORMAS PARA LOS TRÁMITES DE SOLICITUD DE CAPTURA DE ACTOS, CORRECCIÓN DE EXTRACTO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ACLARACIÓN DE LOS DATOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JESÚS GEORGE ZAMORA, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 56 Y 57, FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 7, FRACCIONES XIII, XIV Y L, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la identidad, y en el artículo 130, se señala que los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, teniendo la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, establece como una de las estrategias del Eje 1 Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo, el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones del Gobierno del Estado de México, mejorando los resultados de las instituciones de gobierno, fortaleciendo sus capacidades administrativas y de gestión, legitimándolas y creando cohesión social, así como la generación de canales de comunicación permanentes, eficaces y accesibles a la ciudadanía, mediante medios digitales y presenciales, y la implementación de procesos de simplificación administrativa, innovación y buenas prácticas, mediante el uso de tecnologías de la información.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicada el 11 de septiembre de 2023 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", tiene el objeto de regular la organización y funcionalidad de la Administración Pública, y señala que la Consejería Jurídica es la dependencia encargada de diseñar y coordinar la política jurídica y de acceso a la justicia del Poder Ejecutivo, así como, de organizar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil.

Que el 5 de agosto de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México, con el objeto de reglamentar su organización y funcionamiento, asimismo, dispone que el Registro Civil es la institución de carácter público y de interés social mediante la cual el Estado, a través de su persona titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijas e hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción y expedición de acta por rectificación para el reconocimiento de identidad de género, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, en la forma y términos previstos por las normas jurídicas aplicables.

Que en cumplimiento con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, las autoridades competentes deberán facilitar el acceso de las personas a obtener documentos que acrediten su identidad.

Que el día 20 de noviembre de 2024, el Gobierno del Estado de México, representado por personal de la Secretaría General de Gobierno, de la Consejería Jurídica y de la Agencia Digital del Estado de México, sostuvo una reunión con la Agencia de Transformación Digital Federal, en la que se informó de la pretensión para simplificar trámites relativos al Registro Civil en todo el país, a través de tres Plataformas Nacionales de Digitalización (Motores Transaccionales)

para el Registro Civil, los cuales permitirán facilitar a la ciudadanía la solicitud de captura de los actos del estado civil de las personas; la solicitud de corrección de extractos de los actos del estado civil de las personas, y la solicitud para el Procedimiento Administrativo de Aclaración de los actos del estado civil de las personas.

En este sentido, atendiendo a las necesidades propias de la Entidad y considerando la obligación del servicio público para facilitar los trámites, la simplificación administrativa y la mejora regulatoria que debe realizar cualquier ente público, se considera necesario dar a conocer dichas plataformas en la entidad, así como establecer lo requerido para el trámite a través de tales medios. Lo anterior, permitirá reducir los tiempos de espera y costos de traslado, logrando que las personas, únicamente con sus credenciales de acceso, puedan acceder a estos trámites desde cualquier parte del mundo.

Para la modernización del Registro Civil se requiere acercar y facilitar los trámites, a fin de elevar la calidad de los servicios registrales que proporcionan a la sociedad, así como contar con la información de esta institución de manera confiable, ágil, homogénea y oportuna.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJERO JURÍDICO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PLATAFORMAS PARA LOS TRÁMITES DE SOLICITUD DE CAPTURA DE ACTOS, CORRECCIÓN DE EXTRACTO Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ACLARACIÓN DE LOS DATOS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las plataformas nacionales para los siguientes trámites:

- I. Solicitud de Captura de los Actos del Estado Civil de las Personas;
- II. Solicitud de corrección de Extractos de los actos del estado civil de las personas, y
- III. Solicitud para el Procedimiento Administrativo de Aclaración de los actos del estado civil de las personas.

Dichas plataformas serán habilitadas por el Gobierno Federal para atender las solicitudes relacionadas con los actos del estado civil autorizados por el Registro Civil del Estado de México, las cuales podrán tramitarse a través de la plataforma digital disponible en los siguientes enlaces electrónicos:

1. <https://capturaacta.adyt.gob.mx>
2. <https://correccionacta.adyt.gob.mx>
3. <https://aclaracionacta.adyt.gob.mx>

SEGUNDO. Para efectos del presente Aviso, se entiende por:

I. Captura de Actos del Estado Civil de las Personas: Al procedimiento a través del cual los actos del estado civil es de las personas que se encuentran físicamente en libros se capturan en el Sistema Nacional de Registro de Identidad, a fin de que se puedan expedir en Extracto o en formato digital y puedan solicitarse desde cualquier oficina del Registro Civil o a través de las plataformas digitales habilitadas para tal fin;

II. Extracto: A la constancia parcial de los actos del estado civil de las personas que obran en los archivos del Registro Civil, mismos que otorgan plena validez jurídica respecto de la información que contengan, y

III. Llave MX: Al inicio de sesión único que permite a las personas realizar trámites y solicitar servicios ante la Administración Pública en los tres órdenes de gobierno.

TERCERO. Para solicitar los trámites de mérito, a través de las plataformas nacionales, las personas interesadas deberán:

- I. Contar con cuenta Llave MX, misma que obtendrán en el siguiente enlace electrónico: <https://www.llave.gob.mx>

- II. Registrar la información solicitada para cada trámite de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Las solicitudes serán atendidas por el área competente del Registro Civil, el personal autorizado deberá analizar la petición y revisar que cumpla con los requisitos respectivos, así como realizará las gestiones correspondientes para atender la petición de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Quienes actúen en representación de otras personas deberán acreditarlo y realizarlo de conformidad con la legislación aplicable.

QUINTO. El Registro Civil deberá resolver y notificar, vía correo electrónico, los trámites, en un término no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de los mismos para los casos previstos en las fracciones I y II del Artículo Primero, y de 10 días hábiles en el supuesto de la fracción III de dicho Artículo.

En caso de no acreditarse los requisitos para la realización del trámite, el Registro Civil deberá prevenir a la persona interesada para que en un plazo no mayor a 3 días hábiles lo subsane, durante los cuales no correrá el plazo previsto en el párrafo anterior, en caso de no hacerlo, se tendrá desechada la solicitud y se concluirá su trámite, dejando a salvo el derecho de la persona para presentar un nuevo trámite.

SEXTO. Los trámites que podrán solicitarse a través de los medios señalados en el presente Acuerdo deberán cumplir con los requisitos y las disposiciones previstas en el Código Civil del Estado de México, el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Registro Civil podrá solicitar las constancias físicas para la realización de los trámites en caso excepcional y sólo cuando se acredite tal necesidad, determinación que deberá ser notificada a la persona solicitante mediante correo electrónico.

SÉPTIMO. Las copias certificadas de actas de nacimiento, emitidas por el Registro Civil del Estado de México a través de medios electrónicos podrán descargarse en formato PDF, en la página de internet <https://www.gob.mx/ActaNacimiento/>, mismas que tendrán validez y vigencia permanente de conformidad con lo establecido en el artículo 3.10 del Código Civil del Estado de México, y podrán utilizarse para realizar cualquier trámite, ya sea ante autoridades gubernamentales o sector privado.

OCTAVO. Las personas podrán acceder de manera permanente a las plataformas electrónicas previstas en el presente Acuerdo, las cuales estarán disponibles para la realización de solicitudes de trámites en materia del Registro Civil del Estado de México las 24 horas de los 365 días del año.

NOVENO. El tratamiento de los datos personales se realizará de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Se instruye a las personas servidoras públicas adscritas al Registro Civil del Estado de México, incluyendo a todo el personal de las Oficialías, para que, en el ámbito de sus competencias, asesoren y presten las facilidades a toda persona que desee ingresar trámites a través de las plataformas nacionales.

Lo no previsto en el presente Aviso será resuelto por la Consejería Jurídica, a través de la Dirección General del Registro Civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO JURÍDICO.- LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.- RÚBRICA.